



BASES PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/XIXÓN

CURSO 2026-2027

Las presentes Bases regulan el procedimiento de admisión de alumnado para las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo (0 a 3) del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, de conformidad con el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón/Xixón para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (Resolución de 29 de noviembre de 2002, BOPA de 24 de diciembre y Resolución de 4 de febrero de 2020, BOPA de 18 de febrero), el Decreto 27/2015, de 15 de abril, de la Consejería de Educación, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias, la Resolución de 10 de abril de 2024 por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en Escuelas Infantiles de Primer Ciclo en centros educativos del Principado de Asturias, así como por la Resolución de 11 abril de 2025, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la anterior y las Instrucciones sobre el procedimiento de admisión del alumnado de las Escuelas de Primer Ciclo de Educación Infantil del Principado de Asturias de titularidad municipal en el curso 2026-2027, dictadas por la Dirección General de Centros, Red 0-3 años y Enseñanzas Profesionales de la Consejería de Educación con fecha 19 de marzo de 2026.

1. DESTINATARIOS/AS

Podrán solicitar plaza en una Escuela Infantil de Primer Ciclo los padres, madres o tutores legales de los niños y niñas menores de tres (3) años o cuyo nacimiento se prevea con fecha **anterior al 1 de enero de 2027** y residan en el municipio de Gijón/Xixón o acrediten tener en dicho municipio su lugar de trabajo habitual.

Asimismo en caso de divorcio, separación o cualquier otra causa por la que los progenitores/as o personas que ejerzan la tutela o guarda legal vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio familiar aquel donde se encuentre empadronada la persona que tenga atribuida por sentencia judicial firme la guarda y custodia del menor. En los supuestos en que la **guarda y custodia** del menor sea **compartida** habrá que atender al lugar de empadronamiento de éste y, en su caso, a las disposiciones al respecto contenidas en la sentencia para determinar el domicilio.

La solicitud de plaza deberá estar firmada por **todas** las personas que tengan la representación legal del alumnado siempre que ostenten la **patria potestad**, salvo causas debidamente justificadas.

Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas del documento oficial que acredite la **fecha de nacimiento** o, si la solicitud corresponde a un niño o niña cuyo nacimiento esté previsto para el año en curso, el certificado médico en el que se indique la **fecha prevista del parto**.

Para obtener una plaza, es requisito indispensable que se tengan **cumplidos los tres (3) meses** de edad tomando como fecha de referencia el inicio del curso, es decir, **a 1 de septiembre de 2026**; haber sido admitido, y haber formalizado la matrícula en los plazos establecidos a tal fin.

Para poder formalizar la matrícula en el periodo habilitado para ello, es requisito indispensable **acreditar el nacimiento** del niño o niña.

Por razones de organización interna de las escuelas, se indica la necesidad por parte de las familias de respetar el horario solicitado (previa presentación de los correspondientes justificantes laborales en su caso) una vez haya sido aprobado, haciendo un uso continuado de él a lo largo del curso escolar.



2. CALENDARIO DE SOLICITUDES Y MATRICULACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 19 de marzo de 2026 de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión del alumnado de Primer Ciclo de educación infantil en escuelas infantiles del Principado de Asturias, el calendario por el que se regirá el proceso de admisión del alumnado en las Escuelas Infantiles municipales de 0 a 3 años para el curso escolar 2026-2027 será el siguiente:

FECHAS	PROCEDIMIENTO
14 al 24 de abril	Registro de las solicitudes de admisión en el Ayuntamiento
27 de mayo	Publicación de las listas provisionales de admitidos/as y de espera
27 de mayo al 1 de junio	Alegaciones ante la dirección de la Escuela y registradas en el Ayuntamiento
10 junio	Publicación de las listas definitivas de admitidos/as y de espera
25 junio al 3 de julio	Formalización de la matrícula en las propias escuelas*

* La no formalización de la matrícula en el periodo habilitado implica la renuncia a la plaza.

3. CÓMO PRESENTAR LA SOLICITUD

La solicitud se efectuará en modelo normalizado facilitado en la página web dentro del apartado *Soy de Gijón, Mis trámites*, [Solicitud de admisión en Escuelas Infantiles](#) y en las oficinas de Atención a la Ciudadanía, especificando el nombre del/de la menor y la jornada escolar solicitada en la Escuela, no pudiendo superar las ocho horas como máximo.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido por el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y deberán estar **firmadas obligatoriamente** por **todas** las personas que tengan la representación legal del niño/a, siempre que ostenten la patria potestad, salvo causas debidamente justificadas.

En la solicitud se deberá indicar hasta un **máximo de dos escuelas por orden de preferencia**.

En caso de solicitar plaza para más de un/una menor, se deberá presentar **una solicitud por cada uno/a**.

Cuando la patria potestad sea compartida y **una de las partes** presente una solicitud de admisión y la otra **manifieste su oposición** a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 156 del Código Civil se considerará que la solicitud **carece de validez y no será admitida**.

En caso de presentación de la solicitud **por vía electrónica**, ya que únicamente puede ser firmada por uno de los dos miembros computables, en caso de que haya más de un tutor se deberá adjuntar un documento del otro progenitor donde se autorice a presentar la solicitud en su nombre y a la consulta de sus datos.

A efectos de la presente convocatoria, las peticiones de **traslados** entre Escuelas de 0 a 3 tendrán la **consideración de nuevas solicitudes** y se regirán por los mismos criterios que el resto de solicitudes.

Con carácter general, **no** se valorará aquella documentación que justifique circunstancias sobrevenidas producidas en **fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes**, ni tampoco se tendrá en cuenta la petición de cambio con respecto a las escuelas solicitadas inicialmente.

La presentación de la solicitud a esta convocatoria conlleva la **aceptación** por los solicitantes de las presentes bases.

4. DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD

Las solicitudes podrán presentarse a través de los siguientes canales:

➔ **REGISTRO ELECTRÓNICO**



Será el canal preferente de presentación de solicitudes, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Gijón/Xixón pinchando en [este enlace](#).

➔ **REGISTRO PRESENCIAL (PARA AQUELLOS CASOS EN QUE NO SE PUEDA PRESENTAR POR VÍA TELEMÁTICA)**

Las solicitudes podrán entregarse debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos correspondientes en los Registros de entrada de las Oficinas municipales de Atención a la ciudadanía.

En caso de que así se desee, se podrá solicitar cita previa llamando de lunes a viernes de 8:30 a 19 horas al teléfono 985181105, o bien durante las 24 horas del día a través de la web www.gijon.es/es/tramites/cita-previa o en la app "Ayuntamiento de Gijón".

OFICINAS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DISPONIBLES

Oficina de Atención a la Ciudadanía del Edificio Administrativo "Antigua Pescadería Municipal".
C/ Cabrales, Nº 2, 33201 Gijón/Xixón.

Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de El Coto.
Plaza de la República, s/n, 33204 Gijón/Xixón.

Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de Pumarín "Gijón-Sur".
C/ Ramón Areces, nº 7, Pumarín, 33211 Gijón/Xixón.

Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado Ateneo de La Calzada.
C/ Ateneo Obrero de La Calzada, nº 1, 33213 Gijón/Xixón.

Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de El Llano.
C/ Río de Oro, nº 37, 33209 Gijón/Xixón.

Oficina de Atención a la Ciudadanía del Edificio Administrativo "Antiguo Hogar".
Paseo de la Infancia, nº 2, 33207 Gijón/Xixón.

Oficina de Atención a la Ciudadanía del Centro Municipal Integrado de L'Arena
C/ Canga Argüelles, n.º 16-18, 33202 Gijón/Xixón

El horario de la Red de Oficinas de atención a la ciudadanía es:

- **De lunes a viernes**, de 8:30 a 17:00 horas: Antigua Pescadería, Antiguo Hogar, El Coto, El Llano, Ateneo La Calzada, L'Arena y Gijón Sur.
- **Sábado**, de 9:00 a 13:00: Antigua Pescadería, Ateneo La Calzada y Gijón Sur.

➔ **OTRAS FORMAS DE PRESENTACIÓN**

Asimismo será posible la presentación de las solicitudes en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Las solicitudes vendrán acompañadas por la siguiente documentación:

- **Identificación personal** de los solicitantes (DNI, pasaporte, documento de identidad, etc.).
- **Volante de empadronamiento** en el municipio de Gijón/Xixón.



Los documentos señalados anteriormente se incluirán de oficio por el Ayuntamiento salvo cuando el solicitante se oponga expresamente a la consulta de datos en la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, a excepción del pasaporte que deberá ser presentado, al no ser posible la consulta de oficio.

Con el fin de acreditar las circunstancias de cada solicitante en los distintos apartados en los que se sustenta la baremación de cara a la obtención de una plaza en las Escuelas Infantiles de 0 a 3 años, se presentará la siguiente documentación obligatoria de los tutores legales del/de la menor, teniendo como referencia la **coincidencia de horarios laborales y académicos** de los progenitores/as con los de apertura de las Escuelas:

I. Para acreditar la situación laboral o académica:

- La última nómina o justificante de la situación laboral, con especificación de la jornada laboral.
- En el caso de trabajadores que ejerzan su actividad laboral **por cuenta ajena**, se efectuará mediante la aportación de un certificado expedido al efecto por el titular de la empresa o por el responsable de personal del centro de trabajo en el que conste la jornada laboral y el lugar de trabajo.

Para situaciones de **excedencia o reducción de jornada** por cuidado de hijo/a en el momento de tramitar la solicitud, se le otorgará la puntuación que le hubiera correspondido por el desarrollo de la actividad laboral habitual **siempre que se incorpore a ella durante el mes de septiembre**, de lo que aportará certificado del titular o persona responsable de la empresa.

- Si la actividad se desarrolla **por cuenta propia**, se podrá acreditar mediante **alguno** de los siguientes documentos, además de una **declaración jurada o responsable** donde conste el **horario laboral y el lugar** de la actividad:
 - Certificado que acredite la realización de la actividad económica correspondiente emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Documento que acredite su alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle la actividad, o licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento.
 - Certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- En el caso de estar cursando **estudios oficiales**, certificación del centro en el que se acredite la realización de dichos estudios con especificación del **horario** en el que se realizan.

II. Para acreditar la situación económica:

Se tomarán en cuenta las Declaraciones de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla, o, en su defecto, certificado emitido por la Agencia Tributaria que avale su no presentación y declaración jurada o copia de los documentos de carácter oficial que justifiquen los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar.

Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 66/2007, de 14 de junio, la información de carácter tributario que se precisa para la acreditación de las condiciones económicas será suministrada directamente a la Administración municipal por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de medios informáticos o telemáticos, en el marco de colaboración que se establezca en los términos y con los requisitos a que se refiere la Disposición Adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas y otras normas tributarias, y las disposiciones que las desarrollan. Dicha información será la que corresponda el **ejercicio fiscal anterior en dos años** al año natural en que se presenta la solicitud.

De acuerdo con esto, se plantean dos situaciones en función de la autorización o no a la consulta de datos:

- Para los ingresos de la unidad familiar, **si no se manifiesta oposición a la consulta de datos** por parte de cualquiera de los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal, el Ayuntamiento recabará de la AEAT la información del IRPF 2024 y se tomará en consideración:



- Para los miembros de la unidad familiar que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración de IRPF, se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la **Base imponible general más la Base imponible del ahorro**.
 - La determinación de la renta, de los miembros computables que no hayan presentado declaración de IRPF por no estar obligados a ello pero que tengan ingresos sujetos a retención, será el resultado de la suma de los **rendimientos del trabajo**, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, ganancias patrimoniales y rendimientos de actividades económicas.
 - Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF y por tanto el resultado de la consulta diese "sin datos", se llevará a cabo la comprobación de prestaciones sociales tales como Renta Social, Salario Social Básico, etc.
 - Si la consulta de datos del IRPF de algún miembro diese lugar a alguno de estos resultados "identificado obligado" o "varias declaraciones", deberán acreditarse los ingresos a través de certificado acreditativo de los ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.
- **En caso de oposición** de alguno de los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal del menor **a la consulta de los datos**, éstos deberán ser necesariamente aportados por los solicitantes. A estos efectos deberán presentar:
- Declaración de la renta de 2024 o, en su defecto, certificado acreditativo de los ingresos de 2024 expedido por la AEAT.
 - Justificantes acreditativos del cobro de prestaciones sociales en 2024 no sujetas a IRPF.
- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar hubiese obtenido sus **ingresos en el extranjero** en 2024, lo acreditará con el documento oficial correspondiente debidamente traducido. De lo contrario, no podrá ser valorado.

En el caso de que **no exista la obligación de presentar la declaración** del impuesto sobre la renta de las personas físicas, deberá aportarse igualmente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación a declarar y, además, certificación de haberes, declaración jurada o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado, que permita baremar y aplicar los puntos correspondientes.

Otras consideraciones para baremar los ingresos:

- Se tomarán en cuenta las **prestaciones del INSS** exentas de tributación percibidas por parte de alguno de los miembros computables, así como las **pensiones fijadas por resolución judicial** teniendo en cuenta que, en caso de no acreditar el impago de alguna de ellas, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos, computando esas cantidades como ingresos efectivos.
- En caso de **acogimiento familiar** se computarán los ingresos obtenidos en la unidad familiar en los términos anteriores.
- En caso de **custodia compartida** se computarán los ingresos obtenidos según lo señalado anteriormente de cada progenitor, así como cualquier prestación o pensión que pueda percibir alguno de los miembros a efectos de ingresos.
- Para el **cómputo de ingresos** sólo se tendrán en cuenta los de los **progenitores/as o tutores/as** legales. A los efectos anteriores, se parte de los siguientes conceptos:
 - las parejas estables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias, tendrán la misma consideración que el matrimonio.
 - En caso de guarda y custodia de un solo progenitor, se tendrán en cuenta los ingresos



económicos del progenitor custodio y la pensión de alimentos del otro progenitor señalada en la resolución judicial y convenio regulador correspondientes.

- En caso de guarda y custodia compartida se considerará unidad familiar ambos progenitores, el menor y los hermanos/as si los hubiere, en la misma situación de custodia compartida.
- En los supuestos de acogimiento familiar serán considerados los miembros integrantes de la familia acogedora junto con los hijos/as que convivan en el domicilio familiar.
- En cualquier otra situación distinta a las contempladas anteriormente, se tendrán en cuenta los ingresos del progenitor no conviviente con el menor, siempre que ostente la patria potestad.

- Se valorará la unidad familiar que, conforme a lo anterior, quede **acreditada a fecha de finalización del plazo de solicitud**.
- La baremación de la situación económica se hará teniendo en cuenta la totalidad de las rentas de los miembros computables dividido entre 14.

III. Para acreditar la situación familiar y el domicilio familiar:

- **Libro de Familia** con todas las anotaciones (o Libros de Familia si hay más de uno), **y/o documento equivalente** que acredite la filiación.
- En caso de nonatos, certificado médico que acredite la FPP (**fecha prevista de parto**).
- En caso de **necesidad de atención integral especializada** del menor, informes acreditativos por parte de los equipos técnicos de valoración.
- Documento actualizado que acredite el reconocimiento de la **familia numerosa**.
- En los casos de **separación legal, nulidad, divorcio** o cuando no existiera vínculo matrimonial, se aportará, además, copia de la sentencia de separación, nulidad, divorcio y convenio regulador correspondiente, o cualquier medio válido en Derecho que acredite la inexistencia de vínculo matrimonial.
- Certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él en caso de que deseen **acreditar domicilio familiar en un concejo limítrofe**.

La fecha de alta en el domicilio de los tutores legales del niño o niña deberá tener una antigüedad mínima de tres meses respecto al inicio del procedimiento de admisión, excepto circunstancias debidamente acreditadas.

Se considerará domicilio familiar aquel en que consten empadronadas todas aquellas personas que tengan la representación legal del alumnado. Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus tutores legales vivan en domicilio separados, se considerará domicilio familiar aquel donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor, y el propio menor.

- Las **parejas estables** inscritas como tal en el registro se equiparan a todos los efectos con el matrimonio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la citada ley, la existencia de pareja estable o el transcurso del año de convivencia podrán acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
- En caso de **familia monoparental**, a los efectos de valoración de este apartado, el concepto de familia monoparental que se tendrá en cuenta será el establecido en el artículo 2 del Decreto 19/2023, de 10 de marzo de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (BOPA Número 55 de 21-III-2023).

Para su acreditación se aportará **alguno** de los siguientes documentos:

- Copia de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite la patria potestad la ostenta una sola persona.
- Resolución de reconocimiento de tal condición de la Consejería de Derechos Social y Bienestar.



- Para la acreditación de la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, deberá aportarse copia de la resolución judicial.

Así, serán consideradas familias monoparentales:

- cuando la patria potestad es ejercida por **una sola persona**.
- cuando siendo ejercida la patria potestad por dos personas, exista **orden de alejamiento en vigor** de una de ellas con respecto a otra con la que conviva el niño/a o niños/as.
- Situaciones de **viudedad**.

IV. Para acreditar el resto de circunstancias:

- **Acogimiento familiar:** la sentencia o resolución judicial o administrativa correspondiente.
- **Discapacidad** del alumno o alumna o alguno de sus padres, madres o hermanos y hermanas: certificado del grado de discapacidad expedido por la consejería competente en la materia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente en el caso del sistema de clases pasivas. Solo se valorará la discapacidad en grado igual o superior al 33 %.
- **Violencia de género:** una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección en vigor o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. Asimismo, mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- **Víctima de violencia de terrorismo:** certificado emitido por el Ministerio competente en materia de Interior acreditativo de tal condición, en virtud de sentencia firme, cuando al interesado se le hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo; o bien por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

6. ÓRGANO DE SELECCIÓN

La decisión sobre el alumnado que resulte admitido será competencia de la persona que ostente la **titularidad de la dirección de la escuela infantil** en colaboración con el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

7. CRITERIOS Y BAREMO DE SELECCIÓN

Si el número de solicitudes no supera el de plazas vacantes, las escuelas admitirán a todos los alumnos y alumnas solicitantes que cumplan los requisitos de admisión sin necesidad de baremar las solicitudes.

Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión se regirá, sin perjuicio de las reservas de plazas establecidas, por los siguientes criterios, cuya puntuación se muestra en cada apartado:



Circunstancia	Puntuación
Existencia de hermanos/as matriculados/as en la misma escuela infantil de primer ciclo y que continúen en el curso 2026/27. Por cada hermano/a:	8,0 puntos
Rentas. Se utilizará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, considerando renta familiar el resultado de dividir entre catorce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el ejercicio fiscal 2024: <ul style="list-style-type: none">- Rentas familiares anuales inferiores a 2 veces el IPREM:- Rentas familiares anuales hasta 4 veces el IPREM:- Rentas familiares anuales hasta 6 veces el IPREM:- Rentas familiares anuales superiores a 6 veces el IPREM:	4,0 puntos 3,5 puntos 3,0 puntos 2,5 puntos
Domicilio o lugar de trabajo de alguno de los tutores legales en el mismo concejo para el que se solicita plaza, no siendo acumulables las puntuaciones: <ul style="list-style-type: none">- En el concejo de Gijón/Xixón:- En concejos limítrofes a Gijón/Xixón (Carreño, Corvera, Llanera, Sariego, Siero y Villaviciosa):- En otros concejos:	8,0 puntos 3,0 puntos 0,0 puntos
Condición de trabajador o estudiante de los tutores legales en horario coincidente con el de la escuela infantil de primer ciclo. Media de la suma de horas semanales de ambos progenitores en caso de que haya más de uno/a: <ul style="list-style-type: none">- 30 horas o más:- 20 o más horas y menos de 30:- 10 o más horas y menos de 20:- 1 o más horas y menos de 10:- Menos de 1 hora:	8,0 puntos 6,0 puntos 4,0 puntos 2,0 puntos 0,0 puntos
Padres, madres o tutores legales que trabajen en la Escuela Infantil:	1,0 puntos
Condición legal de familia numerosa :	1,0 puntos
Condición legal de alumnado nacido de parto múltiple :	1,0 puntos
Condición legal de familia monoparental :	1,0 puntos
Situación legal de acogimiento familiar del alumno o alumna:	1,0 puntos
Discapacidad en el alumno/a o en alguno de sus tutores o hermanos/as: <ul style="list-style-type: none">- Por discapacidad del alumno o la alumna:- Por discapacidad de sus tutores legales o hermanos/as:	1,0 puntos 0,5 puntos
Condición legal de víctima de violencia de género o de terrorismo:	1,0 puntos

La **puntuación total** que obtengan los alumnos y alumnas, en aplicación del baremo anterior, decidirá el orden final de admisión.



8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, se dilucidará el orden final mediante la selección de quienes obtengan mayor puntuación aplicando, uno a uno, los criterios que se exponen a continuación **con el siguiente orden:**

- 1.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de existencia de hermanos/as ya matriculados/as en la misma Escuela Infantil.
- 2.º Mayor puntuación obtenida en el apartado renta por unidad familiar.
- 3.º Mayor puntuación obtenida en el apartado condición de trabajador o estudiante de los tutores legales en horario coincidente con el de la escuela infantil.
- 4.º Mayor puntuación obtenida en el apartado padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro.
- 5.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de condición legal de familia numerosa.
- 6.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de alumnado nacido de parto múltiple.
- 7.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de familia monoparental.
- 8.º Mayor puntuación obtenida en el apartado la situación de acogimiento familiar del alumno o alumna.
- 9.º Mayor puntuación obtenida en el apartado de discapacidad.
- 10.º Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición de víctima de violencia de género.
- 11.º Mayor puntuación obtenida en el apartado la condición de víctima de terrorismo.

De mantenerse el empate, este se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes, de acuerdo con el resultado del **sorteo público** y único, tal y como se señala en la Resolución de 4 de febrero de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario de actuaciones.

El resultado del sorteo celebrado en Oviedo el día 2 de marzo de 2026 fue:

- sentido de la ordenación: **de la Z a la A**
- las dos primeras letras del primer apellido: **RJ**

9. INFORMACIÓN SOBRE LAS BONIFICACIONES Y PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA RED PÚBLICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

La Disposición Adicional octava ("Colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil") de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 dispone: "En los convenios de colaboración para el desarrollo del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil que se formalicen con los ayuntamientos titulares de dichas escuelas se incluirá una **bonificación del 100 por ciento durante el curso 2026-2027** para los precios públicos que abonan las familias usuarias de esta red".



10. ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA

El proceso de admisión de niños y niñas que estén recibiendo atención integral especializada **requerirá el informe previo por parte de los equipos técnicos de apoyo**, donde se reflejen las características y las necesidades que de ellas se deriven y se pongan de manifiesto las condiciones que se requerirían para garantizar la atención específica.

Para acreditar esta situación se aportará el **informe** que expida la correspondiente unidad de atención temprana.

Se reservará una (1) plaza en el primer nivel del ciclo (0-1 años) para el alumnado que reciba atención integral especializada dependiente de la Consejería competente en materia de infancia y familias, en cuyo caso se reducirá en uno el número de alumnos/as por unidad.

Dicha reserva se mantendrá hasta el final del período de preinscripción y matrícula, y si una vez terminado este período no hubiera ninguna solicitud con estas características, ocuparían estas plazas los niños/as que hubieran quedado en lista de espera y cumplan los requisitos señalados anteriormente para ocuparlas.

11. LISTAS DE ADMISIÓN, DE ESPERA Y COBERTURA DE VACANTES

Para la incorporación a una plaza, es requisito **indispensable** que se tengan cumplidos los 3 meses de edad con referencia al día 1 de septiembre de 2026, haber sido admitido y haber formalizado la matrícula en los plazos establecidos a tal fin.

El procedimiento regular de admisión y el posterior procedimiento de aceptación de solicitudes presentadas fuera de plazo darán lugar a las siguientes listas:

- **Listas de admitidos/as:** se ordenará por orden de puntuación y se genera con las solicitudes presentadas en el procedimiento regular de admisión para **alumnado** cuyo **nacimiento ya se haya producido o se prevea con anterioridad al 1 de junio** y, por tanto, tendrá cumplidos los 3 meses de edad a la fecha de 1 de septiembre. Podrán admitirse, por riguroso orden de puntuación y matricularse tanto alumnado como plazas vacantes existan, respetando las plazas reservadas en los puntos 10 y 14, en su caso.

Excepcionalmente, dentro del proceso de admisión, los **nonatos** que cumplan los requisitos anteriores podrán ser baremados y admitidos.

A efectos de organización de vacantes en las listas de espera de 0 a 1 año, las familias habrán de **acreditar formalmente el nacimiento del menor tan pronto como se produzca**. Para ello pueden aportar el libro de familia actualizado o la partida de nacimiento en cualquiera de los canales de presentación establecidos al efecto.

- **Lista de espera ordinaria:** se ordenará por orden de puntuación y se genera con las solicitudes presentadas en el procedimiento regular de admisión pero no haya podido ser admitido por no tener la puntuación suficiente para obtener una plaza. Será utilizada por riguroso orden de puntuación para la cobertura de plazas vacantes. Los nonatos podrán formar parte de esta lista de espera, **sin baremar hasta que cumplan los tres meses** de edad.

Las vacantes existentes una vez concluido el proceso de formalización de matrícula o durante el curso escolar, se cubrirán con estas listas de espera. Los inscritos/as en las listas de espera que renuncien a ocupar la vacante ofertada serán eliminados/as de las mismas.

- **Solicitudes presentadas fuera del procedimiento ordinario (fuera de plazo):** las solicitudes presentadas fuera del procedimiento ordinario de admisión se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 10 de abril de 2024 de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado de Primer Ciclo de Educación Infantil en escuelas infantiles del



Principado de Asturias, así como por la Resolución de 11 abril de 2025, de la Consejería de Educación, de primera modificación de la anterior.

Se podrá realizar **reserva de plaza**, por un periodo **máximo de 2 meses** a contar desde el cumplimiento de los 3 meses de edad, para los niños y niñas que hayan sido admitidos y matriculados en el **nivel 0-1**. Una vez transcurrido dicho período, deberá incorporarse a su plaza o renunciar a ella por registro municipal.

Las listas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Gijón/Xixón dentro del apartado *Soy de Gijón, Mis trámites*, [Solicitud de admisión en Escuelas Infantiles](#), y tendrán la consideración de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1, apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de admisión de alumnado se expondrán también en las Escuelas de Educación Infantil.

La lista definitiva de admitidos/as quedará configurada teniendo en cuenta las vacantes existentes, atendiendo a la continuidad en el centro del alumnado del curso anterior y el número de puestos escolares por nivel en cada centro.

En todas las listas los resultados se publicarán -a efectos de protección de datos- **por el número de anotación de la solicitud** en el registro de entrada del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.

Independientemente de que se hayan indicado dos escuelas en la hoja de solicitud, **el número de anotación** se publicará **únicamente** en las listas de la escuela solicitada como **primera opción**.

12. UNIDADES, HORARIOS, JORNADA Y CALENDARIO DE APERTURA DE LOS CENTROS

Las escuelas de educación infantil de primer ciclo organizarán a los menores **por unidades en función de su edad** (menores de un año, entre uno y dos años y entre dos y tres años) y de la jornada.

El número de menores por unidad no podrá exceder de **ocho (8)** en los menores de un año, **trece (13)** en los de uno a dos años y **dieciocho (18)** en los de dos a tres años.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 27/2015, de 15 de abril (BOPA 21 de abril de 2015), cuando las necesidades de organización del centro lo requieran, **podrán agruparse menores de distintas edades en una unidad mixta** de acuerdo a los criterios establecidos por la Consejería de Educación.

Con carácter general los menores **no podrán permanecer en el centro más de ocho horas** diarias.

La hora de apertura y de cierre de la escuela estará supeditada a una **demanda mínima del 10% del número de alumnado matriculado en cada escuela** según se recoge en el artículo 25 del Decreto 27/2015 antes citado.

En relación a la jornada se podrá escoger la que más se ajuste a las necesidades del interesado, de acuerdo con la siguiente oferta:

- Jornada completa continuada: la entrada será a las 9:00 horas (ampliable de 7:30 a 9:00 previa justificación de horario laboral), incluye comedor.
- Media jornada de mañana sin comedor: de 9:00 a 13:00 horas.
- Media jornada de mañana con comedor: de 9:00 a 13:00 horas.
- Media jornada de tarde: de 13:00 a 17:00 horas. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de merienda.

Las escuelas de educación infantil podrán comenzar a prestar servicio a partir de las 7:30 horas si las necesidades laborales de las familias lo precisan (con un horario de apertura máximo de doce horas al día), teniendo en cuenta que todas las jornadas arriba indicadas están **supeditadas a la demanda mínima del**



10% antes mencionada. Asimismo, la prestación del servicio antes de las 9 horas y después de las 16 horas queda condicionada además a la asistencia regular y continuada de los solicitantes.

Por razones de organización interna de las escuelas se indica la necesidad por parte de las familias de respetar el horario solicitado (previa presentación de los correspondientes justificantes laborales en su caso) una vez haya sido aprobado, **haciendo un uso continuado de él a lo largo del curso escolar**. Su incumplimiento reiterado puede dar lugar a la pérdida del derecho a utilizar el horario solicitado y aprobado.

Los centros prestarán servicio por cursos escolares que comenzarán en septiembre y tendrán una duración de once meses, cerrando por **vacaciones durante el mes de agosto** y durante **10 días a lo largo del curso** (que coincidirán con el periodo no lectivo que la Consejería de Educación aprueba cada año para los colegios públicos del Concejo de Gijón coincidiendo con las vacaciones de Navidad, Semana Santa, Carnavales o algún puente, y que se publicará para general conocimiento de las familias en los tabloneros de anuncios de las escuelas al comienzo del curso escolar).

Se establece el **inicio del curso 2026/2027** el miércoles 9 de septiembre de 2026 y el **fin de curso** el lunes 26 de julio de 2027.

13. REGULACIÓN DE LAS BAJAS

El alumnado causará baja en el centro por alguna de las siguientes causas:

- a) Por **cumplimiento de la edad reglamentaria** para la permanencia en la escuela infantil (3 años). A estos efectos, la fecha de baja será el día 31 de julio.
- b) A **solicitud de los progenitores o tutores** legales, con efectos desde el momento en que se solicite oficialmente por registro municipal y se comunique a la Dirección de la Escuela.
- c) Por comprobación de **falsedad u ocultación en los datos** o documentación aportados.
- d) Por **inasistencia continuada y no justificada** durante un mes o 30 días alternos en el transcurso de dos meses consecutivos previa audiencia de los tutores legales, para que la plaza pueda ser utilizada.
- e) **Incumplimiento reiterado de la normativa específica del centro**: incumplimiento de horarios, ocultación de información que implique riesgo de contagio, no justificación de faltas, ausencia de colaboración y contacto con el personal educativo del centro.

La vacante generada será ocupada por el alumno o alumna que se encuentre en lista de espera, en su caso.

14. RESERVA DE PLAZA POR RAZONES SOCIALES

El Ayuntamiento de Gijón/Xixón se reserva dos (2) plazas en aquellas aulas que, como consecuencia del paso al siguiente nivel del alumnado que venía ocupándolas, hayan quedado vacías para el nuevo curso, que serán adjudicadas a través de un **informe-propuesta de la Fundación Municipal de Servicios Sociales** en función del criterio de situaciones de riesgo de desprotección de los menores, entendiéndose por ello cuando los menores tienen sus necesidades básicas inadecuadamente cubiertas y se encuentran en riesgo de sufrir un daño físico o emocional como consecuencia del comportamiento de sus padres o cuidadores.

Dicha reserva se mantendrá hasta el final del período de preinscripción y matrícula, y si una vez terminado este período no hubiera ninguna solicitud con estas características, ocuparían estas plazas los niños/as que hubieran quedado en lista de espera y cumplan los requisitos señalados anteriormente para ocuparlas.

15. PERIODO DE ADAPTACIÓN PARA EL ALUMNADO

Para una progresiva incorporación a la vida escolar, en cuanto a temporalización y flexibilización del agrupamiento de los menores, tendrá lugar el siguiente periodo de adaptación para el alumnado.



• **PERIODO DE ADAPTACIÓN OBLIGATORIO PARA EL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO**

- Días 9, 10 y 11 de septiembre: de 9:30 a 11:30 horas.
- Días 14 y 15 de septiembre: de 9:00 a 12:30 horas.
- Días 16, 17 y 18 de septiembre: de 9:00 a 13:00 horas **con comedor**.
- A partir del lunes 21 de septiembre: horario acordado en la matrícula.

• **PERÍODO DE ADAPTACIÓN RECOMENDADO PARA EL ALUMNADO VETERANO
(ya matriculado en la escuela en el curso 2025-26)**

- Días 9, 10 y 11 de septiembre: de 9:00 a 13:00 horas **con comedor**.
- A partir del lunes 14 de septiembre **horario habitual**.

16. RECURSOS E IMPUGNACIONES

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y de la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Gijón, 9 de abril de 2026

[PGEN01.010 Solicitud Escuelas Infantiles 2026-2027.](#)